



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

Exp. No. 110010230000202300832-00

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 319 del Estatuto Procesal¹, aplicable por remisión expresa del canon 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², por Secretaría córrase traslado, por el termino de tres (3) días, del «*recurso de reposición*» formulado por la doctora María Ximena Castillo Jiménez contra el proveído APL3569-2023, 14 dic.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

¹ Art. 319 CGP: «[e]l recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110». Este último establece: «[c]ualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente».

² Art. 306 CPACA «[e]n los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo».